

sertan: el Convenio de Varsovia de 12 de octubre de 1929 (ratificado por España el 31 de marzo de 1930), el proyecto de reforma de este Convenio, elaborado por el Comité jurídico de la O. A. C. I. en su octava reunión de Madrid con las recomendaciones de la posterior reunión de París en 1952, y las normas pertinentes de la ley española de 1947.

Diffícilmente se presentará un problema que no tenga respuesta en esta obra, de donde se deriva su extraordinario valor práctico: por ello, por ser única en su género y por su excelente presentación, deben ser felicitados el autor y el organismo que la ha editado.

G. G. C.

TOLENTINO, Arturo M.: «Commentaries and jurisprudence on the Civil Code of the Philippines. Manila, Acme Publishing Company. I (artículos 1-413), 1953; 690 págs.; II (arts. 414-773).

Los juristas españoles nos hemos distraído demasiado en el estudio y cita de Derechos extraños y se ha descuidado, en cambio, la obra jurídica de los pueblos hermanos, hasta la de aquellos con los que tenemos textos legislativos comunes. La presencia en nuestra Universidad de estudiosos filipinos ha difundido el conocimiento del nuevo Código civil de las islas Filipinas. Lo que ya es algo, pero no es bastante. Su interés para el Derecho comparado, y para la misma ciencia jurídica española, es máximo. En Filipinas entran en contacto los sistemas jurídicos norteamericano e hispánico; el primero afirmado en el predominio político y la potencia económica; el segundo, sin más flador que la fuerza espiritual de la concepción católica. El nuevo Código conserva las líneas generales, gran parte del articulado y, en general, el espíritu del de 1889; mas con cambios y novedades importantes de vario origen. Siendo de advertir que varias de ellas coinciden con las soluciones propuestas en España por los autores y la jurisprudencia, y que algunas tomadas del Derecho americano se rechazan por la doctrina filipina como extrañas al sentir jurídico general y que se considera probable su eliminación en la prevista reforma del Código.

Hay otro aspecto del Derecho filipino que se debe volarar debidamente, es el de la ciencia jurídica filipina. El comentario del profesor Tolentino revela un nivel científico tan alto, que reclama la atención de los estudiosos del Derecho. En especial de los españoles, que verán en una nueva y aleccionadora perspectiva el articulado de nuestro Código civil.

Los «Comentarios y jurisprudencia respecto al Código civil de Filipinas» están redactados en la forma normal del comentario; pero, como dice su autor, tienen el valor y pueden ser utilizados como libro de texto para la enseñanza universitaria. Reúnen así las condiciones tan dispares del análisis minucioso de las cuestiones y la visión sintética del sistema. Es imposible hacer ahora y aquí un estudio detallado del contenido de la obra; bastará al objeto de esta nota, con algunas indicaciones de carácter general. Se van enunciando los artículos del Código, se señala su fuente y

el fin o razón del precepto, para después, en rúbricas esmeradamente escogidas, desmenuzar el alcance y contenido de la disposición. Con la peculiaridad, respecto a los comentarios europeos continentales, de la inserción de las sentencias más importantes con sus hechos y fallo. A su vez, se distingue de la literatura jurídica anglosajona, por la amplitud de su propósito, pues el autor se ha propuesto—nos dice—dar a conocer a los estudiosos del Derecho civil las opiniones de los comentaristas de los dos hemisferios y la jurisprudencia de los Tribunales de Europa y del Norte y Sur de América; y, en efecto, las principales obras de la doctrina española son utilizadas y citadas ampliamente.

Una lectura, aun apresurada y parcial, de esta extensa obra, será suficiente para advertir su importancia y para asegurar el provecho que han de obtener con su estudio los juristas españoles. Prueba de la fecunda madurez de la ciencia jurídica filipina, se espera con creciente impaciencia la publicación de los restantes tomos prometidos y que han de tratar de testamentos y sucesiones, obligaciones y contratos y de las materias especiales de la venta, representación, sociedades, etc.

C. B.